



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Segovia

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2020, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Segovia, por la que se otorga autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, y se declara, en concreto, la utilidad pública del proyecto denominado «Proyecto oficial LAT 45 kv E-S en Fuentepelayo de LAT Puente de Piedra - Dibaq», en término municipal de Fuentepelayo (Segovia). Expte.: AT-13.758.

1.- ANTECEDENTES DE HECHO.

1.1. Con fecha 14/02/2019, tiene entrada en el registro de este Servicio Territorial, por parte de UFD Distribución Electricidad, S.A., solicitud de autorización administrativa previa, declaración, en concreto, de utilidad pública y autorización administrativa de construcción del proyecto denominado «Proyecto oficial LAT 45 kV E-S en Fuentepelayo de LAT Puente de Piedra - Dibaq», en término municipal de Fuentepelayo, provincia de Segovia.

1.2. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en los artículos 9 y 25 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, modificado por el Decreto 13/2013, de 18 de abril, el proyecto fue sometido a información pública, siendo publicados los anuncios en el B.O.C. y L. n.º 226 de fecha 22/11/2019, B.O.P. de Segovia n.º 135 de fecha 11/11/2019, en el Portal de la Transparencia de la Junta de Castilla y León, y en el periódico EL ADELANTADO DE SEGOVIA de fecha 11/11/2019. Dicha información estuvo expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuentepelayo, desde el 04/11/2019 hasta el 03/12/2019.

1.3. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.1 y 14.1 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, se envían separatas de afecciones a las distintas Administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general, con bienes y derechos a su cargo afectados. La Diputación Provincial de Segovia informa favorablemente. La empresa distribuidora Juan de Frutos García Distribución Eléctrica, S.L.U. da su conformidad. La Confederación Hidrográfica del Duero y el Servicio Territorial de Fomento informa favorablemente y sus condiciones son aceptadas por UFD Distribución Electricidad, S.A. Al Ayuntamiento de Fuentepelayo y a Telefónica de España, S.A. se le solicita y reitera con fechas 19/08/2019 y 30/10/2019 respectivamente, sin haber recibido respuesta. Por tanto, y en virtud de lo establecido en el artículo 11.2 y 14.2 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, se entiende su conformidad con la autorización de la instalación y se tienen por aprobadas las especificaciones técnicas propuestas por el peticionario de la instalación en el proyecto de ejecución.

1.4. Dentro del plazo legal de Información Pública, se tiene constancia de la presentación de las siguientes alegaciones:

D.ª Anastasia García Delgado y D. Gregorio Serrano Santos (Finca n.º 17: Pol. 1, Parc. 609 de Fuentepelayo).

Con fecha 22/11/2019 tiene entrada en el registro de este Servicio Territorial, un escrito de alegaciones cuyo resumen de contenido es el siguiente:

- En la documentación que consta en el expediente no consta ni se identifica con precisión la presunta zona ocupada, sin ninguna documentación topográfica que lo corrobore, lo que genera una indefensión a esta parte, ya que desconoce incluso con precisión y se ha solicitado la modificación de la ubicación, en relación con la propuesta de oferta para la concesión de autorización por nuestra parte para la instalación del apoyo n.º 6, poste para la instalación de línea de alta tensión, que a su vez genera una servidumbre aérea sobre nuestra finca, no estando de acuerdo con la propuesta por dos motivos:
 - Económico, dada la repercusión que va a tener en una finca que ha tenido y tiene una explotación de regadío, por lo que la valoración y peritación de los perjuicios generados son diferentes a si fuera de secano. Asimismo, supone un riesgo importante dado que el sistema de regadío es por tubos de aluminio, extremadamente conductores de electricidad, lo que supone un riesgo evidente a la hora de maniobrar con ellos, riesgo que no ha sido valorado.
 - Ubicación, puesto que parece ser que el apoyo n.º 6 se va a ubicar en medio de la finca, sin valorar otra ubicación más idónea para generar menor perjuicio como en la linde Norte de la finca. Para ello, el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, establece una prohibición de imponer servidumbres a los huertos, y establece la posibilidad de variaciones por terrenos de dominio público o linderos, cuando las variaciones sean técnicamente posible, y puesto que la finca es de regadío (huerto) y técnicamente es posible, dados los continuos giros que ya realiza la línea, se propone su desplazamiento hacia la linde Oeste de la finca, generando así el mínimo conflicto a los afectados.
- Los fundamentos de derecho en las que se basa la presente alegación son los siguientes:
 - La falta de verificación de los hechos y de motivación en la Resolución referenciada, origina asimismo, indefensión y así lo viene reconociendo el Tribunal Supremo en numerosas sentencias, de las que se cita la de 3 de enero de 1990 al pronunciarse respecto a *«evitar la indefensión que se producirá para el contribuyente.....todo ello sin la menor garantía, el rigor y la claridad que debe presidir la generación de los actos de la gestión tributaria, como medio para exacción sobre el patrimonio de los titulares»*. En el presente expediente se vulnera el artículo 9.3 de la Constitución Española, en su principio de seguridad jurídica, y el artículo 14 del mencionado texto legal, que establece el principio de igualdad, limitado por la arbitrariedad de esta valoración.

- Prescripción de las actuaciones y del supuesto hecho sancionado, dado que se cometieron los mismos el 5 de diciembre de 2011 y no se ha recibido notificación alguna hasta el 26 de julio de 2013.
- Por todo lo anterior, se solicita anular la autorización administrativa previa emitida por falta de verificación de los hechos supuestamente inspeccionados y de suficiente motivación.

D. Juan Francisco Cardaba Herranz (Finca n.º 34: Pol. 1, Parc. 368 de Fuentepelayo).

Con fecha 19/12/2019 tiene entrada en el registro de este Servicio Territorial, un escrito de alegaciones cuyo resumen de contenido es el siguiente:

- Soy agricultor y ganadero a título principal en esta localidad de Fuentepelayo y propietario de una explotación de ganado ovino. Dicha parcela está destinada al servicio de mi ganado con un vallado perimetral que voy a realizar en breve y cualquier afección de tramo aéreo supone molestias y un grave perjuicio para mi actividad.
- Que tengo otras fincas por donde pasan este tipo de tendidos, y me impiden ejercer mi actividad agrícola y ganadera libremente, habiendo, incluso sancionado por tener utillaje de mi propiedad afecto a mi negocio cerca del tendido eléctrico.
- Solicito que se varíe el trazado previsto, para que no afecte en ningún caso a mi finca por los perjuicios anteriormente expuestos, no dando mi consentimiento para la realización de ningún tipo de obra y que no quede mi finca afectada por el trazado de dicha línea.

1.5. Dichas alegaciones fueron trasladadas a UFD Distribución Electricidad, S.A. quien procede a su contestación.

1.6. El proyecto de referencia se ha sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, concluyéndose dicho procedimiento con la RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2018, de la Delegación Territorial de Segovia, por la que se hace público el Informe de Impacto Ambiental del proyecto de línea eléctrica de alta tensión (LAT) 45 kV Fuentepelayo e/s de (Puente Piedra-Dibaq). En dicho informe se determina que el proyecto de línea eléctrica de alta tensión (LAT) 45 KV Fuentepelayo E/S de (Puente Piedra - Dibaq), en su ALTERNATIVA A, NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

2.– FUNDAMENTOS DE DERECHO.

2.1. La competencia para resolver los expedientes sobre autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas de distribución, siempre y cuando no afecten a otras provincias, está atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Segovia, en aplicación a lo dispuesto en la Resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Segovia, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Energía y Minas (B.O.C. y L. n.º 231, de 29 de noviembre de 2019), en relación con el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 204, de 22 de octubre de 2018).

2.2. Resulta de aplicación a la presente resolución, la siguiente reglamentación:

2.2.1. Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

2.2.2. Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

2.2.3. Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, modificado por el Decreto 13/2013, de 18 de abril.

2.2.4. Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

2.2.5. Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

2.2.6. Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

2.2.7. Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

2.2.8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.2.9. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.3. El proyecto se ha sometido a todos los requisitos legales que le son de aplicación.

2.4. Respecto a las alegaciones presentadas por D.^a Anastasia García Delgado y D. Gregorio Serrano Santos como propietarios de la parcela 609 del polígono 1 de Fuentepelayo:

- En relación a la presunta indefensión que genera la documentación del expediente, en dicha documentación, que se ha sometido a información pública para que todas aquellas personas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar el proyecto, sí que consta y sí que se identifican las zonas ocupadas, tanto en longitud como en superficie, así como las servidumbres que la línea objeto del proyecto genera en las diferentes parcelas por las que se proyecta que discurra. Esa documentación ha estado disponible para su consulta, tanto en las dependencias administrativas de este Servicio Territorial, como en el portal de transparencia de esta Administración, conforme establece la Ley.

Los planos que constan en el proyecto sometido a información pública, detallan la traza de la línea proyectada, la ubicación de los apoyos tanto con coordenadas X-Y como con la ubicación de los mismos respecto a su entorno, la franja ocupada por la servidumbre, así como el resto de detalles y requisitos que establece el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad

en líneas eléctricas de alta tensión. *(El perfil longitudinal y la planta, a escalas mínimas horizontal 1: 2000 y vertical 1: 500, situándose en la planta todos los servicios que existen en una franja de 50 metros de anchura a cada lado del eje de la línea, tales como carreteras, ferrocarriles, cursos de agua, líneas eléctricas y de telecomunicación, etc., señalando explícita y numéricamente, para cada uno de ellos, el cumplimiento de las separaciones mínimas que se imponen. Se indicará la situación y numeración de los apoyos, su tipo y sistema de fijación de los conductores, la escala kilométrica, las longitudes de los vanos, ángulos de trazado, numeración de las parcelas, límites de provincias y términos municipales y la altitud de los principales puntos del perfil sobre el plano de comparación).*

El anuncio de información pública expuesto en los diferentes diarios oficiales y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuentepelayo, añade mayor concreción aún, distinguiendo entre la ocupación de pleno dominio (la superficie ocupada por el propio apoyo), la servidumbre propia de los cables (la anchura entre cables, es decir, la distancia entre los cables más extremos), y la servidumbre a efectos de no edificabilidad (distancia de seguridad que se debe respetar hacia el conductor más cercano).

La solicitud de reconocimiento en concreto de la utilidad pública, y la publicación de la misma, se han ajustado a lo establecido tanto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Art. 54 a Art. 60), así como en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Art. 140 a Art. 147).

Por lo anteriormente expuesto, no se acepta esta alegación porque el proyecto en base al cual se solicita la utilidad pública de la instalación, y el correspondiente anuncio de información pública, identifican la zona ocupada con sus diferentes tipos de servidumbres, y contiene la documentación gráfica y descriptiva con detalle, y en todo caso, con el contenido mínimo que establece la Ley.

- Respecto al desacuerdo económico, la propuesta de oferta que le haya podido ofrecer UFD Distribución Electricidad, S.A. en un intento de obtener un mutuo acuerdo para la ocupación de la finca, no implica necesariamente que se esté de acuerdo con esa cantidad. Cuando finalice el expediente expropiatorio, será la Comisión Territorial de Valoración la que determine el justiprecio al que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954, y durante la tramitación de dicho expediente expropiatorio, podrá aludir el supuesto carácter de regadío de la finca como motivación de cara al mismo. Conviene hacer hincapié en que la parcela 609 del polígono 1 de Fuentepelayo, actualmente no consta ni en Catastro ni en el SIGPAC como una parcela de regadío, sino de secano. No obstante, e independientemente del carácter administrativo de regadío o no de dicha finca, la perforación aludida se encontraría a más de 30 metros de la proyección horizontal del conductor más cercano, y la altura de los cables al suelo, en su situación más desfavorable, sería de casi 9,96 metros. Se entiende que ambas distancias son suficientes como para poder maniobrar con seguridad tanto una posible extracción de la bomba de la perforación como los tubos de aluminio de regadío, siempre teniendo en cuenta, llegado el caso, la existencia de dicha línea y el respeto a la servidumbre que dicha línea dispondría.

Por lo anteriormente expuesto, no se acepta esta alegación porque las características de la línea proyectada sí que permitirían maniobrar en condiciones de seguridad tanto una posible extracción de la bomba de la perforación como los tubos de aluminio de regadío, y en todo caso, durante la tramitación de expediente expropiatorio el titular podrá aludir el supuesto carácter de regadío de la finca como motivación de dicho perjuicio a la Comisión Territorial de Valoración, que será quien determine el justiprecio al que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

- Respecto a la ubicación del apoyo n.º 6 y las limitaciones aludidas del artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, de la prohibición de imponer servidumbres a los huertos, en dicho artículo se menciona expresamente que son «*huertos cerrados de superficie inferior a media hectárea, anejos a viviendas*», y la parcela 609 del polígono 1 de Fuentepelayo, no por ser supuestamente una finca de regadío se le puede considerar un huerto, y en todo caso, no tiene ninguna vivienda construida y tiene una superficie de 3,36 ha, es decir, no reúne los requisitos establecidos. En cuanto a la limitación establecida en dicho artículo sobre la variación técnica y los linderos de fincas, la alusión a los continuos giros de la línea proyectada no es correcta, puesto que en una línea de más de 3 km de longitud que tiene que bordear completamente el casco urbano de Fuentepelayo y su posible crecimiento vegetativo, solamente tiene 5 ángulos y alineaciones todas ellas de más de 300 metros e incluso de 700 metros, ajustándose claramente a las directrices de los reglamentos técnicos de realizar las líneas eléctricas lo más rectilíneas posibles evitando ángulos pronunciados. Hacer líneas eléctricas ajustándose a todas las lindes entre fincas es absolutamente imposible, y asimismo, sería una contradicción con las prescripciones técnicas de los reglamentos técnicos. No obstante, habiendo estudiado la propuestas indicadas en el escrito de alegaciones:

- Desplazar el apoyo n.º 6 hacia la linde Norte y a su vez hacia el apoyo n.º 5, supondría que, para poder respetar las distancias de los cables al suelo, hubiera que cambiar al menos el tipo de apoyo n.º 7 por uno de mayor altura y resistencia, lo que implicaría una afección mayor a la finca donde está proyectado dicho apoyo así como un incremento del coste de dicho apoyo superior al 10% en esa parte de la afección.
- Desplazar el apoyo n.º 6 hacia la linde Oeste, aparte de generar una afección mayor a la finca lindera, supondría un incremento en longitud superior al 10% en esa parte de la afección, y cambiar al menos los apoyos n.º 5 y n.º 6 de alineación por dos apoyos de ángulo, lo que supone un incremento en coste superior al 10% en esa parte de la afección.

El artículo 161.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que:

Tampoco podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión sobre cualquier género de propiedades particulares siempre que se cumplan conjuntamente las condiciones siguientes:

- a) *Que la línea pueda instalarse sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de las provincias o de los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada.*

b) *Que la variación del trazado no sea superior en longitud o en altura al 10 por 100 de la parte de línea afectada por la variación que según el proyecto transcurra sobre la propiedad del solicitante de la misma.*

c) *Que técnicamente la variación sea posible.*

La indicada posibilidad técnica será apreciada por el órgano que tramita el expediente, previo informe de las Administraciones u organismos públicos a quienes pertenezcan o estén adscritos los bienes que resultan afectados por la variante, y, en su caso, con audiencia de los propietarios particulares interesados.

*En todo caso, se considerará **no admisible la variante cuando el coste de la misma sea superior en un 10 por 100 al presupuesto de la parte de la línea afectada por la variante.***

Por lo anteriormente expuesto, no se acepta esta alegación porque no cumple las condiciones establecidas en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, puesto que no puede considerarse como un huerto anejo a una vivienda, y las variaciones propuestas no cumplen conjuntamente las condiciones establecidas en dicho artículo.

- En cuanto a la falta de verificación y motivación de Resolución aludida, así como la vulneración de la Constitución, la utilidad pública de las instalaciones proyectadas se establece en el artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (*Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.*), y tanto su solicitud como el procedimiento para reconocer la misma, se están ajustando a los establecido en dicha Ley 24/2013, de 26 de diciembre, como en la disposición reglamentaria que la desarrolla (Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre). Por ello, no se acepta esta alegación porque no se está vulnerando ni la Constitución ni ninguna otra norma legal. Asimismo, la supuesta Resolución no motivada es la presente resolución, siendo motivada toda ella.
- En cuanto a la alusión a la *«Prescripción de las actuaciones y del supuesto hecho sancionado, dado que se cometieron los mismos el 5 de diciembre de 2011 y no se ha recibido notificación alguna hasta el 26 de julio de 2013.»*, se entiende que se trata de una alusión que nada tiene que ver con el expediente objeto de la alegación, ni con la alegación en si.

2.5. Respecto a las alegaciones presentadas por D. Juan Francisco Cardaba Herranz como propietario de la parcela 368 del polígono 1 de Fuentepelayo:

- En cuanto al futuro vallado perimetral de la parcela, el artículo 162 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que *«La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo o edificar sobre él, dejando a salvo dicha servidumbre»*, es decir, que el ganado puede estar en la parcela perfectamente. Por este motivo, no se acepta esta alegación porque la futura construcción de un cercado que deje a salvo la servidumbre

establecida, es compatible con la línea proyectada, y tener ganado en dicha finca también lo es.

- En cuanto a que los tendidos eléctricos impiden ejercer la actividad agrícola y ganadera libremente, se vuelve a reiterar dichas actividades son totalmente compatibles con los tendidos eléctricos, siempre que se deje a salvo la servidumbre de paso. Concretamente, sobre una superficie de la parcela de 11.189 m² (según catastro), una ocupación de pleno dominio proyectada de 23,52 m² supone un 0,21% de la superficie en la linde Norte de la parcela, y una servidumbre de vuelo, acumulada a efectos de edificación, de 372,23 m², supone un 3,3% de la superficie también en la linde Norte de la parcela. Estos parámetros no impiden en ningún modo continuar ejerciendo la actividad agrícola y ganadera, por lo tanto, no se acepta esta alegación. Las posibles sanciones que se le hayan podido imponer *«por tener utillaje de mi propiedad afecto a mi negocio cerca del tendido eléctrico»* se pueden haber debido al hecho de no haber respetado las servidumbres legalmente establecidas.
- Respecto a la solicitud de variación del trazado de la línea de forma que no afecte a su finca, aparte de generar una afección mayor a la finca lindera por el Norte por el desplazamiento a la misma del apoyo n.º 12, supondría cambiar al menos los apoyos n.º 11 y n.º 13 de alineación por dos apoyos de ángulo, lo que supone un incremento en coste superior al 10% en esa parte de la afección.

Por lo anteriormente expuesto, no se acepta esta alegación porque no cumple las condiciones establecidas en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y cumplidos los trámites establecidos en la reglamentación aplicable, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía resuelve:

3.- RESOLUCIÓN.

3.1. Otorgar autorización administrativa previa a UFD Distribución Electricidad, S.A. para el proyecto denominado «Proyecto oficial LAT 45 kV E-S en Fuentepelayo de LAT Puente de Piedra - Dibaq», en término municipal de Fuentepelayo, provincia de Segovia.

3.2. Otorgar autorización administrativa de construcción del proyecto denominado «Proyecto oficial LAT 45 kV E-S en Fuentepelayo de LAT Puente de Piedra - Dibaq», redactado por el Ingeniero Industrial D. David Gavin Asso, visado con fecha 19/06/2019 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja con n.º de visado VD01991-19A, cuyas principales características son las siguientes:

Construcción de una nueva línea aérea de alta tensión a 45 kV de tensión y 3.156 metros de longitud en doble circuito mediante conductor tipo 147-AL1/34-ST1A (LA-180) y 15 nuevos apoyos, con origen en nuevo apoyo n.º 36 BIS a intercalar entre los apoyos n.º 36 y 37 de la línea existente Puente de Piedra-Dibaq, y final en nuevo apoyo n.º 14, donde se proyecta un paso aéreo-subterráneo para la construcción una nueva línea subterránea de alta tensión a 45 kV de tensión y 57 metros de longitud en doble circuito mediante conductor tipo RHZ1-OL 26/45 kV 1x800 K AL + H165, con origen en nuevo apoyo n.º 14, y final en Celda GIS nueva Subestación FUENTEPELAYO. La nueva Subestación FUENTEPELAYO no es objeto de esta autorización.

3.3. Declarar, en concreto, la utilidad pública del proyecto denominado «Proyecto oficial LAT 45 kV E-S en Fuentepelayo de LAT Puente de Piedra - Dibaq» en término municipal de Fuentepelayo, provincia de Segovia, conforme estipula el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que llevará implícita la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, los bienes establecidos en el ANEXO I de la presente resolución, salvo los bienes de dominio público de las Administraciones Públicas, que deberán contar con la preceptiva autorización de ocupación y/o servidumbre.

Esta resolución se encuentra sometida al cumplimiento de las siguientes condiciones:

4.– CONDICIONES.

4.1. En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, modificado por el Decreto 13/2013, de 18 de abril; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 y Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

4.2. Las instalaciones que se autorizan, habrán de realizarse de acuerdo con el Proyecto indicado en el apartado 3.1 de la presente propuesta de Resolución.

4.3. Para introducir modificaciones en las instalaciones que afectan a los datos básicos a los que se refiere el apartado 3 de la presente propuesta de Resolución, será necesario obtener la previa autorización de este Servicio Territorial.

4.4. Para la ejecución de las instalaciones aprobadas, se dará cumplimiento al Informe de Impacto Ambiental del proyecto de línea eléctrica de alta tensión (LAT) 45 kV Fuentepelayo e/s de (Puente Piedra-Dibaq), así como a todos los condicionados impuestos en los permisos y licencias otorgados por otros Organismos o Administraciones, para poder efectuar los trabajos.

4.5. El plazo para la solicitud del acta de puesta en servicio de estas instalaciones que se propone autorizar será de 24 meses a partir de la notificación de la resolución. Este plazo comenzará a computar desde la última de las siguientes fechas: El día de la notificación de la presente resolución, o el día en que se derogue y quede sin efecto la Suspensión de Plazos Administrativos dictada en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El interesado podrá solicitar, por razones justificadas, prórroga de dicho plazo.

4.6. Una vez realizadas las instalaciones y las pruebas reglamentarias, se deberá solicitar el acta de puesta en servicio debiendo aportar para ello el correspondiente

certificado final de obra, según modelo establecido por esta Administración, firmado por el técnico facultativo competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

4.7. UFD Distribución Electricidad, S.A. dará cuenta de la terminación de las instalaciones a este Servicio Territorial para su reconocimiento y levantamiento del acta de puesta en servicio de las mismas.

4.8. Todos los elementos de la red de distribución que con motivo de la ejecución de presente proyecto, queden sin servicio, deberán ser desmantelados, incluidas las cimentaciones de los apoyos, en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en servicio, debiendo comunicar a este Servicio Territorial este desmantelamiento en el plazo de 10 días contados a partir del momento en que se realice.

4.9. Las partes aéreas de la instalación de alta tensión, no aisladas, deberán realizarse cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Las medidas adoptadas para dar cumplimiento a esta condición deberán ser recogidas y certificadas por el director de obra en el certificado de dirección de obra.

4.10. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización que se conceda, en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

4.11. La autorización que se conceda, se entenderá otorgada sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros, necesarias para la realización de las obras de las instalaciones eléctricas.

5.– RECURSOS.

5.1. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de UN MES, Recurso de Alzada ante el Director General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, sito en León, Avda. Reyes Leoneses, 11, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este plazo comenzará a computar desde la última de las siguientes fechas: El día de la notificación o publicación de la presente resolución, o el día en que se derogue y quede sin efecto la Suspensión de Plazos Administrativos dictada en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Segovia, 7 de abril de 2020.

*El Jefe del Servicio Territorial
de Industria, Comercio y Economía,
(P.D. Resolución de la Delegación
Territorial de Segovia de 22/11/2019)*
Fdo.: EMILIO GARCÍA DE CASTRO



ANEXO I

«PROYECTO OFICIAL LAT 45 KV E-S EN FUENTEPELAYO DE LAT PUENTE DE PIEDRA - DIBAQ» RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

N.º Orden	DATOS PARCELA			TITULAR		Afección Tramo Aéreo						Naturaleza del terreno
	Término Municipal	Polígono	Parcela	Titular	NIF	Servidumbre de vuelo		Ocupación Permanente		Temporal	Servidumbre de No Edificabilidad	
						Longitud (m)	Superficie (m²)	Apoyos N.º	Superficie (m²)	Superficie (m²)	Superficie (m²)	
1	FUENTEPELAYO	1	685	HDROS. DE JESÚS OLMOS DELGADO	0*2*5*8*G	11,57	63,22	36 BIS	34,22	163,47	116,01	RÚSTICO
2	FUENTEPELAYO	1	10.685	HDROS. DE JESÚS OLMOS DELGADO	0*2*5*8*G	27,66	215,27	-	-	82,97	277,13	RÚSTICO
3	FUENTEPELAYO	1	10.686	JUSTINA SERRANO GARCÍA	-	41,79	445,88	-	-	125,37	416,90	RÚSTICO
4	FUENTEPELAYO	1	686	JUSTINA SERRANO GARCÍA	-	139,02	1.419,09	1	3,61	525,31	1.393,64	RÚSTICO
6	FUENTEPELAYO	1	651	EMILIA GILSANZ RICO	**2**378Y	730,20	8.378,61	2; 3; 4	14,47	2.515,38	7.308,83	RÚSTICO
				GERARDO GILSANZ RICO	**8**448C							



N.º Orden	DATOS PARCELA			TITULAR		Afección Tramo Aéreo						Naturaleza del terreno
	Término Municipal	Polígono	Parcela	Titular	NIF	Servidumbre de vuelo		Ocupación Permanente		Temporal	Servidumbre de No Edificabilidad	
						Longitud (m)	Superficie (m²)	Apoyos N.º	Superficie (m²)	Superficie (m²)	Superficie (m²)	
10	FUENTEPELAYO	1	653	MARÍA SANCHO BLANCO	***6*118A	78,58	1.380,83	-	-	235,74	784,84	RÚSTICO
				DANIEL JESÚS LÓPEZ TORREGO	***1*128C							
				FRANCISCO JAVIER LÓPEZ TORREGO	***3*156Q							
				MARÍA LOURDES LÓPEZ TORREGO	***3*578R							
				JESÚS TORREGO TEJEDOR	***1*164P							
				RAFAEL MANUEL TORREGO TEJEDOR	***2*199Y							
				JUAN CARLOS TORREGO TEJEDOR	***3*900J							
				JUAN TORREGO SERRANO	***9*370E							
				MARÍA AMPARO TORREGO SERRANO	***9*418R							
				FLORENCIA TORREGO SERRANO	***9*770P							
				IRENE TORREGO SERRANO	***9*814Y							
				MARIANO FÉLIX TORREGO SERRANO	***8*943L							
				MARÍA CARMEN TORREGO SERRANO	***2*384N							
				HDROS. DE MARTIRIAN TORREGO ARRIBAS	***5*317B							
				EUSTAQUIO TORREGO ARRIBAS	***7*100N							
				PETRA TORREGO ARRIBAS	***9*340T							
				ANTONIO TORREGO ARRIBAS	***6*065Y							
				MARÍA NATIVIDAD TORREGO ARRIBAS	***2*707R							
				MARÍA SANCHO BLANCO	***6*118A							
				ROSARIO TORREGO SANCHO	***0*232K							
FRANCISCO FERNANDO TORREGO SANCHO	***0*477J											
MIGUEL ÁNGEL TORREGO SANCHO	***2*696B											



N.º Orden	DATOS PARCELA			TITULAR		Afección Tramo Aéreo						Naturaleza del terreno
	Término Municipal	Polígono	Parcela	Titular	NIF	Servidumbre de vuelo		Ocupación Permanente		Temporal	Servidumbre de No Edificabilidad	
						Longitud (m)	Superficie (m²)	Apoyos N.º	Superficie (m²)	Superficie (m²)	Superficie (m²)	
11	FUENTEPELAYO	1	6.033	GREGORIA ESCRIBANO MARTÍN	-	19,65	289,65	-	-	58,96	195,14	RÚSTICO
13	FUENTEPELAYO	1	629	MARIANO DELGADO ILLANAS	****3113W	108,86	979,15	5	3,42	434,81	1.086,63	RÚSTICO
15	FUENTEPELAYO	1	630	ÁNDRES TEJEDOR E HIJOS, S.L.	B****0138	60,32	698,93	-	-	180,95	601,12	URBANO / RÚSTICO
17	FUENTEPELAYO	1	609	ANASTASIA GARCÍA DELGADO	03****91M	250,70	2.587,01	6	3,61	860,36	2.476,30	RÚSTICO
				GREGORIO SANTOS SERRANO	032****8P							
18	FUENTEPELAYO	1	608	JUAN CARLOS TEJEDOR HERRANZ	0346****H	51,08	330,20	7	4,20	261,50	546,23	RÚSTICO
20	FUENTEPELAYO	1	499	MARÍA TRINIDAD SERRANO DEL BARRIO	-	43,07	436,55	-	-	129,22	456,02	RÚSTICO
21	FUENTEPELAYO	1	497	JESÚS FERNANZ FERNANZ	-	200,79	1.999,97	8	3,06	710,64	2.014,57	RÚSTICO
24	FUENTEPELAYO	1	485	LUIS MIGUEL SERRANO ZAERA	**4*4*86C	33,24	217,69	9	4,20	173,17	262,63	RÚSTICO
				JOSÉ ANTONIO SERRANO ZAERA	0**2*5*6P							
26	FUENTEPELAYO	1	487	MANUELA GARCÍA BERMEJO	03**7*4*B	143,44	1.651,33	-	-	453,67	1.428,27	RÚSTICO
				HDROS. DE ELISEO ARCIA BERMEJO	032****6P							
27	FUENTEPELAYO	1	488	AMPARO ROSA TEJEDOR	032***2*D	61,27	584,52	10	3,24	268,73	619,57	RÚSTICO
28	FUENTEPELAYO	1	439	HDROS. DE JOSÉ ARAGÓN DELGADO	***9585*E	211,53	3.221,67	-	-	634,58	1.941,98	RÚSTICO
29	FUENTEPELAYO	1	438	GABRIEL ARRIBAS ARROYO	0***652*H	-	-	-	-	-	173,93	RÚSTICO
32	FUENTEPELAYO	1	431	FÉLIX OTONES GILSANZ	03***5*1Y	15,01	205,65	-	-	45,02	300,41	RÚSTICO
				MARÍA NATIVIDAD MIGUELÁÑEZ HERRERO	702***8*C							
34	FUENTEPELAYO	1	368	JUAN FRANCISCO CÁRDABA HERRANZ	0344****Z	19,79	119,42	12	23,52	152,59	252,81	RÚSTICO



N.º Orden	DATOS PARCELA			TITULAR		Afección Tramo Aéreo						Naturaleza del terreno
	Término Municipal	Polígono	Parcela	Titular	NIF	Servidumbre de vuelo		Ocupación Permanente		Temporal	Servidumbre de No Edificabilidad	
						Longitud (m)	Superficie (m²)	Apoyos N.º	Superficie (m²)	Superficie (m²)	Superficie (m²)	
35	FUENTEPELAYO	1	367	HDROS. DE JOSÉ MANRIQUE GIL	032****1E	93,90	717,81	-	-	296,73	883,99	RÚSTICO
36	FUENTEPELAYO	1	366	HDROS. DE PEDRO FERNANZ TEJEDOR	50****47L	26,82	227,55	-	-	80,45	267,29	RÚSTICO
38	FUENTEPELAYO	1	363	SANTOS TEJEDOR TEJEDOR	0****448R	202,78	1.893,68	13	3,42	716,59	2.018,00	RÚSTICO
40	FUENTEPELAYO	1	433	VÍCTOR MIGUELÁÑEZ FERNANZ	****3114A	-	-	-	-	-	0,46	RÚSTICO